



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 11 de mayo de 2023

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación formulada por **JOSE RONALD RODRIGUEZ AMADO**, con Expediente n° 0302-2023-02-0024633, los Informe n° D000302 y 362-2023-ATU/GG-OA-UT, Informes n° D-000159 y 196-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC y los Informes n° 091 y 209-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

*“(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…);”*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 302-2023-02-0024633, de fecha 11 de abril de 2023, por parte de **JOSE RONALD RODRIGUEZ AMADO**, a través del cual formula queja por defecto de tramitación, respecto del expediente n° 0302-2022-02-0096558, a través del cual se solicitó el levantamiento del vehículo de placa n° D1F798, referente del Acta N° C350702 porque la deuda ha sido cancelada o prescrita con anterioridad, pero sigue figurando en la boleta informativa, encontrándose a la fecha pendiente de atención;

Que, mediante los Informes n° 091 y 209-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS, de fecha 12 de abril y 03 de mayo de 2023, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas en la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y bajo competencia de la Unidad de Tesorería, remite a esta la Queja presentada por el obligado, informando sobre la atención del expediente, manifestando que hasta el momento el expediente coactivo originado por el Acta de Control N° C350702 no ha sido transferido por el SAT - Lima, por lo que mediante Oficio N° 251-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS de fecha 24 de abril de 2023 se reiteró la solicitud de remisión de expediente coactivo al SAT Lima, que fuera inicialmente requerido a través del Oficio n° 0168-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS de fecha 20 de marzo de 2023, habiendo sido puesto en conocimiento de **JOSE RONALD RODRIGUEZ AMADO** mediante Carta N° 1079-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS de fecha 26 de abril de 2023, y notificado vía correo electrónico el mismo día y con fecha 02 de mayo de 2023, de forma personal al domicilio consignado por el administrado, por lo que en el presente caso la Ejecutoría Coactiva, aún se encuentra imposibilitado de dar atención sobre el fondo de la solicitud, ya que persiste la no remisión del expediente coactivo vinculado al acta de control materia de análisis, debiendo indicar; que una vez se cuente con dicho expediente se resolverá de manera inmediata la solicitud del administrado;

Que, de los informes antes descritos se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el administrado, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto, en el cual existe imposibilidad de dar atención al requerimiento al no contar con el expediente coactivo, por causas ajenas a la Entidad y los servidores y/o funcionarios a cargo de la atención del requerimiento, por lo que la presente queja debe considerarse improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **JOSE RONALD RODRIGUEZ AMADO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a **JOSE RONALD RODRIGUEZ AMADO**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**